



N° 210240

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3955 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. HUGO RAMON DOMINGUEZ ROJAS CON REG. CTCA Nº I-655, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE PASTURA -ROTACION DE CULTIVO PARA USO AGROPECUARIO", CUYO PROPONENTE ES GANADERA PUERTO ALEGRE S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL MARIA FATIMA GARCIA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 858 - 62, PADRON Nº 68 - 67, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ESTANCIA TRES MARIAS, DISTRITO DE TACUATI, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO".

Página 1 de 2

Asunción, 03 de diciembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 5584/2019 de fecha 4/11/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental Ing. Hugo Ramón Domínguez Rojas con Reg. CTCA Nº I-655, correspondiente al Proyecto "MEJORAMIENTO DE PASTURA - ROTACION DE CULTIVO PARA USO AGROPECUARIO", cuyo proponente es GANADERA PUERTO ALEGRE S.A., y su representante legal María Fátima García, que se desarrolla en la propiedad identificada con Finca Nº 858 - 62, Padrón Nº 68 - 67, ubicada en el lugar denominado Estancia Tres Marías, Distrito de Tacuatí, Departamento de San

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Amb. Verónica Bogarín Vázquez, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 63175/2019 de fecha 21/11/2019; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.-----Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por DECLARACION DGCCARN Nº 1987/2017 de fecha 03 de noviembre 2017.----Que, el proyecto consiste en una explotación ganadera y agrícola con rotación de cultivos y mejoramiento de pastura.----Que, cuenta con un total de 2035,6 has. Y según su mapa de uso alternativo cuenta con área boscosa 90,4 has (4,4%), Reforestación 17,5 has (0,9%), área a reforestar 49,4 has (2,4%), Vegetación arbustiva rala 14,4 has (0,7%), Franja Viva 1,1 has (0,1 %), Campo natural 22,4 has (1,1%), mejoramiento de pastura degradada para cultivos 372,9 has (18,3%), rotación de pasturas a cultivos 561,0 has (27,6%), cultivos 869,2 has (42,7 %), aguadas 20,6 has (1,0%), caminos y picadas 11,8 has (0,6), Casco 4,9 has (0,2%).----Que, el proyecto fue evaluado por la Dirección de Geomática mediante la Prov. 63049/2019, donde dictaminan que con el área boscosa, reforestación y área a reforestar cumpliría con su 25% mínimo de bosque legal requerido, No se observa Cambio de Uso, No afecta a Áreas Silvestres Protegidas, No afecta a Comunidades Indígenas.-----Que, la Consultora Ambiental manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible" .----Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE





N°210241

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3955 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. HUGO RAMON DOMINGUEZ ROJAS CON REG. CTCA Nº I-655, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE PASTURA -ROTACION DE CULTIVO PARA USO AGROPECUARIO", CUYO PROPONENTE ES GANADERA PUERTO ALEGRE S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL MARIA FATIMA GARCIA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 858 - 62, PADRON Nº 68 - 67, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ESTANCIA TRES MARIAS, DISTRITO DE TACUATI, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO". Página 2 de 2

Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.---Art. 2º La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley Nº 422/73 Forestal, Ley Nº 96/92 de Vida Silvestre, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley Nº 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.-----Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución, debiendo presentar documentos respaldatorios de la reforestación a realizar para cumplir con la Reserva Forestal del 25% en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal.----Art. 5º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley Nº 6256/18 ---Art. 6º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.---Art. 8º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 210240 (Doscientos Diez Mil Doscientos Cuarenta) y Hoja de Seguridad Nº 210241 (Doscientos Diez Mil Doscientos Cuarenta y Uno) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----

> Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

fundamy

Art. 10° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar,